



**ECOLOGISTAS**  
en acción

Asociación Soriana para la  
Defensa y Estudio de la Naturaleza

Aptdo. Correos 168. Soria  
asden.soria@gmail.com  
**www.asden.org**

CHD	OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
RENTRADA N.º	232
RESUMEN N.º	7171011
FECHA	

SUSDELEGACION DEL GOBIERNO EN SORIA	
Presentado el	29 JUN. 2011
a las	13:30
Rep. de la F.ª	8720

La Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN), con NIF G42005405, declarada de Utilidad Pública por Orden de 25 de julio de 1995 por el Ministerio de Interior, con domicilio social en Soria, c/ García Solier nº 20 bajo y dirección a efectos de notificación en el Aptdo. de Correos nº 168. 42080 de Soria, ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del DUERO comparece y como mejor proceda

**EXPONE:**

En la fecha de 18 de junio de 2011 se registraron en la oficina de Correos de Soria alegaciones a la «Propuesta de proyecto de plan hidrológico e informe de sostenibilidad ambiental» del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, de acuerdo a la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de documentos publicada en el BOE de 18 de Diciembre de 2010

CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA DEL DUERO  
ENTRADA 001 N.º 201100021514  
06/07/2011 10:16:07

**SOLITA:**

Sean admitidas las presentes alegaciones como adjuntas a las presentadas el 18 de Junio de 2011.

**78. Ruptura de la continuidad del cauce.-**

SE debe cambiar la redacción de esta frase del primer párrafo *“esta continuidad no podrá ser limitada cuando ello conlleve el deterioro del estado de la masa de agua implicada”* por *“..... del estado del cauce y de la lamina del agua”*

En este artículo también debe hacerse referencia a que todas las infraestructuras, tanto las que están sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental como las que no deben permitir la circulación de sedimentos, el mantenimiento de la geomorfología del cauce y de las zonas de inundación de su cuenca aguas abajo, así como el mantenimiento de la calidad de agua.

**79. Protección contra inundaciones.**

Se debería cambiar la redacción de este artículo 79.1 en varias partes:

*“usos del suelo en las zonas inundables que lleven a cabo las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, tendrá en cuenta los siguientes criterios”* cambiarlo por *“.....a cabo la Comunidades Autónomas y Ayuntamientos ...”*

*-Se debe especificar a que se refiere con “.....daños potenciales por causa de las avenidas sean moderados..”* ya que no queda claro que son daños moderados y a que se refiere si a daños materiales, infraestructuras, mobiliario, cultivos, etc. Se debería referir únicamente a daños a cultivos y forestales.

El apartado a) debe redactarse de la siguiente forma

a) “Los usos del suelo que puedan permitirse en la zona de flujo preferente y **en la zona de inundación de 100 años** serán tales que los daños potenciales por causa de las avenidas sean moderados, no se obstruya el flujo de las aguas y no se requieran estructuras, terraplenes o almacenamientos permanentes de bienes o equipos”. La ocupación de esta zona con estructuras que impiden la laminación de la inundación conlleva un incremento de los efectos de la inundación sobre terrenos situados aguas abajo.

El apartado b) debe redactarse de la siguiente forma:

**b.1)** “Las edificaciones de carácter residencial, **industrial, comercial, deportivo, servicios...**” es decir todas aquellas excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Hay que tener en cuenta que las riadas además de producir daños materiales o personales en la zona de inundación, pueden dañar depósitos, conducciones o almacenes de elementos contaminantes que van a deteriorar gravemente el agua. Este tipo de afecciones deben ser consideradas en la planificación de usos en zonas inundables.

**b.2)** “Las construcciones de uso **agrícola, ganadero o forestal siempre que su previsible inundación no conlleve potencial contaminación del agua**, deben estar situadas...”

Se debe modificar el artículo 79.2. “A falta de estudios específicos, la cartografía de referencia sobre las distintas categorías del ámbito inundable será la ofrecida por el Sistema de Información de la Confederación Hidrográfica del Duero, que contribuirá a la configuración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del REGRI”. A todos los usos o cambios del mismo en las zonas inundables con un periodo de retorno de 500 años, se les exigirá un estudio específico.

Bajo ningún concepto se pueden autorizar instalaciones, que incluso adoptando medidas de protección, puedan producir una contaminación del DPH, como es el caso de vertederos, escombreras, almacenes de productos químicos, combustibles, etc.

### **80. Caudal sólido.-**

El plan hidrológico debería considerar, planificar y establecer una serie de obligaciones en las grandes infraestructuras con objeto de que una circulación de sedimentos que aseguren los procesos biológicos e hidrogeomorfológicos de los ríos, estableciendo una serie de indicadores del cumplimiento de los objetivos preseguídos.

### **82. Medidas en relación con las zonas protegidas para captación de agua destinada al consumo humano. Apartado 3.**

Debe hacer referencia tanto también a la ubicación de instalaciones o infraestructuras que puedan suponer un deterioro de la calidad del agua (ejemplo: gasolineras, almacenamiento de líquidos, graveras, etc) y también del uso de purines o residuos ganaderos. En la actualidad el origen de contaminación de muchas captaciones se producen por contaminación por el uso de purines en tales zonas.

Esta norma debe fijar la obligación de que las normas urbanísticas y territoriales municipales deben contemplar tal categoría de protección y que debe fijar medidas específicas de protección. Para ello este plan debería fijar la calidad de la información que deben aportar estas administraciones.

### **83. Definición de reservas naturales fluviales.-**

Se deben definir los criterios que se han seguido para elegir esta reserva. Se observan graves deficiencias y carencias en tal relación de reserva. Se debe contemplar la existencia de especies protegidas, la pertenencia a un Espacio Natural Protegido o Red Natura, su interés como zona de laminación de inundaciones, su valor cultural, la existencia de previsible peligros de

degradación, etc. Por supuesto como ya hemos dicho anteriormente la lista de reservas fluviales debe ser mayor.

#### **87. Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero.-**

El inventario del Anexo 5.4 de esta Normativa es totalmente parcial, reducido y no recoge la existencia de numerosas zonas que tienen el carácter de zona húmeda. Por tal motivo este Plan Hidrológico debe ser más exhaustivo a la hora de inventariar estas zonas húmedas. Incluso no recoge las que están referenciadas en la cartografía 1:25.000. Además debe incorporar aquellas zonas húmedas que de escaso tamaño o temporalidad, en especial si forman un conjunto, están conectadas con un sistema hidrogeológico o fluvial o con zonas inundables, o en su caso tienen valor paisajístico, botánico o faunístico, tanto naturales como artificiales. Dentro de las zonas húmedas se deben incluir los humedales conectados con el Duero o el nivel freático del Soto de Garray.

También debe haber un inventario de zonas húmedas desaparecidas como son el de las turberas del Río Fuentepinilla o Andaluz, o la turbera de Calatañazor.

**Artículo Nuevo.** Se debe crear un inventario de fuentes y manantiales con objeto de que no haya dudas de que pertenecen al Dominio Público Hidráulico, y por lo tanto sean objeto de protección y conservación. En Soria tenemos varios ejemplos en los que la inexistencia de este inventario o protección suponen un deterioro del DPH. Por ejemplo en la Toba en Fuentetoba, nacimiento del Río Andaluz, etc.

#### **89. Vertidos procedentes de zonas urbanas.**

Este artículo debe contemplar la obligación de que el sistema de recogida de aguas residuales debe tener capacidad para almacenar un volumen de agua que impida su vertido en caso de lluvias torrenciales.

#### **90. Vertidos procedentes de zonas industriales.-**

En este tipo de instalaciones e industrias se debe establecer la obligación de que tendrán un punto de análisis, o inspección individualizada que sea de libre acceso, es decir fuera del recinto o de la instalación.

#### **91. Vertidos de aguas pluviales.-**

En el caso de no existir separación de aguas residuales y pluviales debe contar con un sistema de laminación o almacenamiento para su posterior depuración. Igualmente cuando exista una red de pluviales diferenciada se debe tener capacidad para almacenar el primer volumen de escorrentías por ser el que mayor carga contaminante tiene, la cual debe ser depurada.

Esta serie de infraestructuras debe ser obligatoria para aquellos proyectos instalación de nuevas depuradoras de aguas residuales.

#### **NUEVO ARTÍCULO.**

Se deben contemplar los vertidos de las escorrentías procedentes de riego, por cuanto esa agua procede de un aprovechamiento y las escorrentías es normal que lleven una carga contaminante que debería tener la consideración de vertido.

#### **NUEVO ARTÍCULO.**

Se debe establecer unas limitaciones respecto al almacenamiento, vertido, riego, fertilización instalaciones con residuos ganaderos, agrícolas, etc que en razón a su distancia a acuíferos, ríos, zonas húmedas suponen una carga contaminante. Igualmente se deben fijar criterios para que las escorrentías de tales sustancias no lleguen directamente o indirectamente al DPH o a las aguas subterráneas. Estas cuestiones deben quedar claramente definidas en el Plan Hidrológico del Duero, ya que la administración autonómica no lo regula tal y como lo están haciendo en otras comunidades.

#### **94. Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal.-**

Se debe eliminar el apartado 94.1

Esta regulación debe ser más estricta ya que en el cauce seco se produce un almacenamiento de sustancias contaminantes, las cuales en origen o por transformación biológica o química, que conllevan el deterioro del cauce permanente receptor aguas abajo. Por otro lado en tales cauces temporales tienen unos valores biológicos ligados a los sistemas riparios mediterráneos que quedan desprotegidos y deteriorados por esta regulación tan suave.

Las zonas de servidumbre no deberían recibir cargas contaminantes, ni tener únicamente la regulación de vertido sobre terrenos.

#### **NUEVO ARTÍCULO.**

Regulación de los vertidos sobre terrenos que indirectamente o secundariamente llegan a cauces o sistemas subterráneos.

#### **95. Vertidos a las aguas subterráneas.-**

Modificar el apartado 95.2.

“2. Cuando la Confederación Hidrográfica del Duero identifique que parte o la totalidad de una masa de agua subterránea **o superficial** se encuentra contaminada, **sea sensible o se encuentre en situación de potencial contaminación** por vertidos directos **o indirectos**, voluntarios o accidentales, ~~podrá desarrollar~~ **impondrá** un plan de actuación dirigido a solventar el problema identificado cuyo coste ~~podrá repercutirse~~ **repercutirá** sobre los causantes de la contaminación.”

#### **97. Reutilización de aguas de achique de minas.-**

Este artículo se debe extender a otros usos más amplios que el de las minas, como es el de los procesos constructivos u otros en los que se produzca una excavación o modificación del subsuelo y entren en contacto con el acuífero o nivel freático y deben achicar agua.

### **SECCIÓN PRIMERA. Participación pública**

En esta sección se debería desarrollar el proceso de participación pública y de los derechos de acceso a la información de los interesados en los trámites de la Confederación Hidrográfica del Duero, no únicamente referido a la Planificación.

Se debería desarrollar o establecer la obligación de la Confederación Hidrográfica de tener un protocolo para facilitar la participación por parte de su personal. Se debe regular y facilitar el acceso a la información de los expedientes a información pública de forma que toda la información este en formato digital, este disponible en internet o al menos en todas las provincias.

También se debe favorecer el proceso de participación en los ciudadanos al proporcionar avisos sobre incidentes referidos al DPH.

Se debe contemplar la participación de los ciudadanos en el registro de las inundaciones, ya que el sistema personal o instrumental de conocer el alcance de las inundaciones por parte de la Confederación Hidrográfica es limitado y deja sin registrar numerosas riadas, en especial si afecta a cauces pequeños.

#### **104. Condición de interesado.-**

Se considere a ASDEN como parte interesada

#### **107. Acciones de participación activa.-**

En razón a la extensión y diversidad ambiental de la misma, así como la estructura administrativa y social de la Cuenca del Duero en los procesos de participación deberían haber cierta sectorización territorial, ya sea por subcuencas hidrológicas, provincias o división administrativa hidráulica. Este criterio debe ser tenido en cuenta en los siguientes procesos de participación de este Plan hidrológico.

En el proceso de participación de este Plan Hidrológico observamos esta deficiencia que está repercutiendo en una escasa participación, especialmente cuando la información que se nos ha aportado hace referencia a toda la Cuenca que es de difícil manejo y comprensión.

En el proceso de participación del plan de gestión del riesgo de inundación hemos observado graves deficiencias.

La participación pública debe ser contemplada de una forma específica, en la consideración de DPH respecto a zonas inundables, zonas húmedas, manantiales, cauces secundarios, cauces temporales.

#### **116. Revisión del plan de gestión de zonas inundables.-**

Este plan debería incorporar ya parte del contenido del Plan de gestión de zonas inundables, en especial considerando que este plan hace sólo referencia a los riesgos de los grandes ríos de la Cuenca.

### **ALEGACIONES GENERALES.**

1. El plan hidrológico debe incluir las fichas y normas de protección de los EN. Protegidos y de los espacios de la Red Natura y planes de especies protegidas.
2. El plan hidrológico debe establecer criterios para que la fragmentación de proyectos que afectan al DPH no sea una estrategia para evitar el sometimiento a Estudio de Impacto ambiental. Igualmente debería ampliar las actividades y actuaciones que deberían someterse al procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental. Un caso es el Camino del Duero, o los planes de actuación en cauces.
3. El Plan Hidrológico debe contemplar de forma específica su intervención en los procesos de concentración parcelaria, en razón a ser una de las causas más importantes de transformación de la red hidrográfica.
4. Este Plan Hidrológico debe contemplar una regulación hidrologicoforestal.

Por un lado debe establecer directrices para aquellas zonas o subcuencas en las que la gestión forestal deber cumplir una condiciones con objeto de no deteriorar el DPH, o en su caso conservar sus cualidades.

Se debe incorporar directrices respecto a las ayudas o actuaciones que realice o promueva el Organismo de Cuenca o el Ministerio dirigidas a la restauración o gestión hidrogeológicoforestal, ya que en la actualidad tales medidas no están endaminadas a tal objetivo de forma eficiente. Basa ver el destino que la Junta de CyL ha dado ayudas que ha dado el Ministerio de Medioambiente a tal finalidad en Soria.
5. Este Plan hidrológico no debe contemplar más grandes presas.
6. Este plan hidrológico no debe contemplar nuevos regadíos, sino que debe contemplar su eficiencia y sobre todo que los terrenos puestos en regadío se exploten correctamente.
7. Se debe planificar un estudio más preciso de los efectos de la contaminación del sistema fluvial y de acuíferos por contaminación difusa, en especial por herbicidas derivada de su más amplio uso.
8. Este plan debe valorar y regular las autorizaciones para riego para aprovechamientos forestales como es el caso de las trufas.
9. El plan hidrológico debe incorporar directrices para que las medidas agroambientales sean favorables a la calidad del DPH, así como regularlas en las zonas de servidumbre.
10. El plan Hidrológico debe establecer unas directrices orientadas a los instrumentos de ordenación municipal.
11. El plan Hidrológico debe contemplar el catalogo de Riberas elaborado por la Universidad de Valladolid a la hora de declarar reservar fluviales y protegidas.
12. Establecer un plan de recuperación de cauces que cumplen tal función pero que catastralmente han perdido su función.
13. El Plan hidrológico debe fijar la compra, adquisición o adopción de convenios para que la Confederación proteja de una forma eficiente el DPH . Estableciendo unas prioridades a la hora de hacer la adquisición o los convenios. Por ejemplo zonas inundables que tienen una

función importante en la laminación, zonas de vegetación de ribera fuera del DPH, zonas húmedas privadas, etc

14. Establecer un plan recuperación y naturalización de arroyos alterados.
15. El Plan Hidrológico debe establecer unas normas que limiten o controlen los drenajes por cuanto estos afectan directamente a la conservación de pequeños cauces, manantiales, humedales, fuentes, hábitat húmedos, etc. Además tales drenajes descontrolados favorecen la contaminación difusa de origen agrícolas
16. El Plan Hidrológico debe contemplar que las gaveras en zonas de policía se puedan restaurar como zonas húmedas o zonas de laminación de las inundaciones.
17. Cuando un proyecto urbanístico afecte a una ribera, al menos que una de ellas se mantenga inalterada y mantenga la continuidad ecológica.
18. El Plan Hidrológico debe establecer un programa de vigilancia ante fenómenos de inundaciones. Convenios con otro personal, programa voluntariado.
19. El Plan Hidrológico debe regular y fijar unas directrices de actuación de la Guardería Fluvial con objeto de que este sea eficiente, sea accesible a los ciudadanos y sobre todos tengan los recursos, formación y deberes adecuados y perfectamente delimitados.
20. No admitimos bajo ningún concepto el "mercado del agua". Si el usuario no usa el volumen de su concesión para los fines y en la cantidad autorizada, la concesión debería revertir en la C.H.D.
21. En la documentación de información y del Informe de Sostenibilidad Ambiental observamos que en varias cuestiones se afirma no conocer con precisión los recursos naturales que se intentan regular. Por todo ello el Plan Hidrológico debe contemplar que en razón a posteriores estudios se puede regular de forma más precisa tales recursos.

Soria a 28 de Junio de 2011



CARLOS GONZALEZ  
La Junta Directiva

**SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO. Oficina de Planificación Hidrológica. Calle Muro, 5. 47004 VALLADOLID**